Causa N. ° 0709-14-EP
Juez ponente: Dr. Marcelo Jaramillo Villa

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 24 de junio de 2014, a las 18:04.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 2 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales, Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, Dr. Manuel Viteri Olvera, y Dr. Marcelo Jaramillo Villa; en ejercicio de su competencia; **AVOCA** conocimiento de la **causa N. ° 0709-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 18 de marzo 2014 por Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, en calidad de procurador judicial de la compañía Samper Cia. Ltda.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 1 de noviembre de 2013, a las 09:33, emitida por la señora jueza de la Unidad Primera de Contravenciones del Cantón Quito, Dra. Irene Pérez Villacís, dentro del juicio por contravención a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor No. 0917-2103; y la sentencia dictada el 27 de enero del 2014, de las 11h21, emitida por el señor Juez Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, Dr. Freddy San Martín Jordán, dentro del juicio No. 0768-2013, notificado el mismo día.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada; no obstante, no ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 76 numerales 1, 3, 4, 7 literal a, c, h, l; 82 y 169.- **Antecedentes.-** a) El cuerpo de Bomberos de Quito presentó una demanda que conoció la Unidad Primera de Contravenciones del Cantón Quito. En sentencia, fue aceptada y se ordenó al representante legal de la compañía Samper Cia. Ltda., la devolución de la cantidad pagada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de la adquisición de cinco vehículos de rescate; d) Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, procurador judicial de la compañía Samper Cía. Ltda. el día 6 de noviembre del año 2013, interpuso el recurso de Apelación, el que fue conocido por el juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha, el que mediante sentencia de fecha 27 de enero del 2014, las 11h21 desechó el recurso y confirmó en todas sus partes la sentencia subida en grado.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

manifiesta que: *"es necesario referirnos a que en los cuadernos procesales obran pruebas presentadas por la parte denunciante, las cuales no podían ser consideradas como prueba fehaciente o válida, pues se trata de copias simples o simples compulsas, que contravienen los principios en materia probatoria" "de la lectura de las sentencia de primera instancia y apelación se puede evidenciar que los jueces hayan cumplido su primer deber de analizar pruebas, lo que implica considerar si estas son aquellas que hacen fe en su juicio en razón de estar o no debidamente actuadas; esta omisión no solo que violenta las normas del debido proceso, sino que además atenta directamente el principio constitucional de seguridad jurídica, tal como se explicará en los fundamentos de derecho de esta demanda. ".*- **Pretensión.-** El accionante solicita: a fin de reparar los derechos vulnerados que han sido descritos, se sirvan en sentencia, dejar sin efecto las sentencias impugnadas. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 9 de mayo de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".***TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. ".*- **CUARTO**.- De la revisión de la demanda, se encuentra que el Ab. Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova en calidad de procurador judicial de la compañía Samper Cia. Ltda., ha presentado la misma fuera del término previsto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, disposición que señala: "*El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación de derechos constitucionales...*". Según se desprende del expediente, la demanda de la acción extraordinaria de protección se presentó el día **18 de marzo de 2014**, impugnando la decisión judicial emitida el **27 de**

Causa N. ° 0709-14-EP

enero del 2014, , notificada el mismo día por el Juzgado Decimo Quinto de Garantías Penales de Pichincha. Por lo que queda evidenciado que la presente demanda ha sido presentada de forma extemporánea.- Por lo expuesto, en virtud de lo señalado en el Art. 60 y 62 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **RECHAZA** la acción extraordinaria de protección **N° 0709-14-EP** y dispone su archivo. De esta decisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria, de conformidad con la precitada norma reglamentaria. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.-Quito D.M., 24 de junio de 2014, a las 18:04.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0709-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de julio del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 24 de junio de 2014, al Señor Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, Procurador Judicial de la Compañía Samper Cía. Ltda. en la casilla judicial 322 y en los correos electrónicos axpeco@antonioegas-abogados.com.ec; info@antonioegas-abogados.com.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador